



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CULTURA RECREACIÓN Y DEPORTE

Fundación
Gilberto Alzate Avendaño

RESOLUCION No

17 JUN. 2016

- 0 8 4 33

"Por medio de la cual se establece el costo de fotocopias y cds para la reproducción de información solicitada por particulares a la Fundación Gilberto Alzate Avendaño."

La Directora General, de la Fundación Gilberto Alzate Avendaño, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial las contempladas en el Acuerdo 12 de 1970 expedido por el Concejo de Bogotá y el Acuerdo 001 de 2011 expedido por la Junta Directiva de la Fundación, el Decreto No. 144, de fecha 29 de marzo de 2016, con el cual se nombra en el cargo de Director General y Acta de posesión No. 145 de fecha 29 de marzo de 2016 y,

CONSIDERANDO

Que la Fundación Gilberto Alzate Avendaño es un establecimiento público del orden Distrital, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio e independiente, adscrito a la Secretaría de Cultura Recreación y Deporte, cuyo objeto principal es la adopción, integración, coordinación y financiación de programas dirigidos al fomento y desarrollo de la Cultura.

Que el artículo 1712 de 2014, "Por medio del cual se crea la Ley de Transparencia y del derecho de acceso a la información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones" estableció en el artículo 3, que "*En la interpretación del derecho de acceso a la información se deberá adoptar un criterio de razonabilidad y proporcionalidad, así como aplicar principios como la Gratuidad, según el cual el acceso a la información pública es gratuito y no se podrán cobrar valores adicionales al costo de reproducción de la información.*"

Que el artículo 13 de la Ley 1437 de 2011, por medio del cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo —C.P.A.C.A.— en concordancia con el artículo 23 de la Constitución Política y el artículo 27 de la Ley 594 del 2000 (Ley General de Archivo), establece el derecho que le asiste a todas las personas de elevar peticiones respetuosas y solicitar documentos ante las autoridades, lo cual conlleva el ejercicio del derecho para presentar solicitudes tendientes a requerir copias de documentos y a que la administración expida copias de los mismos, siempre que dichos documentos no tengan carácter reservado conforme a la Constitución o a la Ley.

Que el artículo 6 del Acuerdo 056 de 2000 del Archivo General de la nación, establece que "*Toda persona tiene derecho a que se le expidan copias de los documentos que reposan en los archivos, siempre y cuando la reproducción no afecte el documento original. En todo caso el solicitante pagará los costos de reproducción de acuerdo a las tarifas señaladas por cada Entidad.*"

Que el artículo 29 de la ley 1755 de Junio 30 de 2015, señala que: "*(...) en ningún caso el precio de las copias podrá exceder el valor de la reproducción y que su expedición correrá por cuenta del interesado y el valor de la reproducción, no podrá ser superior al valor comercial de referencia en el mercado.*"

Que el Decreto 103 del 20 de enero de 2015, que reglamenta parcialmente la Ley 1712 de 2014, prevé en el artículo 21, que las Entidades, deben motivar, mediante acto administrativo, los valores a cobrar por reproducción de información pública, individualizando el costo unitario, para reproducir la información en



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CULTURA RECREACIÓN Y DEPORTE

Fundación
Gilberto Alzate Avendaño

FO 04 22

17 JUN. 2016

posesión, control o custodia, teniendo como referencia los precios del mercado. Por lo que según el trámite que se adelante para dar respuesta al peticionario, se hará conforme a lo señala la Ley 1755 de Junio 30 de 2015, concordante con el artículo 21 del citado Decreto. Razón por la cual los valores se deben reajustar anualmente.

Que el inciso segundo del artículo 26 de la Ley 712 de 2014, establece que *"La respuesta a las solicitud deberá ser gratuita o sujeta a un costo que no supere el valor de la reproducción y envío de la misma al solicitante. Se preferirá cuando sea posible, según los sujetos pasivo y activo, la respuesta por vía electrónica, con el consentimiento del solicitante."*

Que el Decreto 472 de noviembre 19 de 2015, que modifica el artículo 21-1 del Decreto Distrital 854 de 2001, delega, en los jefes de entidades u organismos distritales la facultad, de expedir, un acto administrativo, debidamente motivado, en el cual, se establezca la tabla de valores a cobrar, por reproducción de información pública, individualizando el costo unitario de los diferentes tipos de formato a través de los cuales se puede reproducir la información en posesión, control o custodia, y teniendo como referencia los precios del Distrito Capital y que estos valores, se encuentren dentro de parámetros del mercado.

Que la Fundación Gilberto Alzate Avendaño, está en la obligación de regular el procedimiento para la expedición de los actos que reposan en los archivos, tanto digitales como físicos (copias o fotocopias y de la información en medios magnéticos o electrónicos CDs y memorias USB.)

Que La Fundación Gilberto Alzate Avendaño, para establecer los costos a cobrar por la información que no sea de carácter reservado y que reposa en la entidad, a través de copias, fotocopias, memorias USB o CD, se tuvo en cuenta los precios del mercado, y previa solicitud mediante correo electrónico la Oficina Asesora Jurídica, solicito al Profesional del Grupo de Gestión Documental y Atención al Ciudadano de la FUGA, los valores a cobrar por dichos conceptos.

Agregando que los costos por dicho concepto, se harán a partir de diez (10) copias o fotocopias, impresiones simples o dobles, y para la información digital a partir de un (1) CD y una (1) memoria USB, Razón por la cual los valores se deben reajustar anualmente.

Es necesario tener en cuenta que de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 1 del Decreto 472 de noviembre 19 de 2015, la información será gratuita, si los medios tecnológicos lo permiten o si la información esta sujeta a un costo que no supere el valor de la reproducción u envío al solicitante, primando, la respuesta por vía electrónica, con el consentimiento del solicitante.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Adóptese el procedimiento para la expedición y cobro de copias de documentos que reposan en los archivos de la Fundación Gilberto Alzate



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CULTURA RECREACIÓN Y DEPORTE

Fundación
Gilberto Alzate Avendaño

2004

7 JUN. 2016

ARTICULO SEGUNDO: Para la obtención de las copias, ya sean digitales o físicas, el solicitante deberá:

1. Elevar la respectiva solicitud de copias ante la Fundación Gilberto Alzate Avendaño, radicándola en la ventanilla única de correspondencia ó a través del correo electrónico atencionalciudadano@fuga.gov.co. Calle 10 No.3-16 PBX: 282 94 91, 282 33 00 - 282 33 58 Cód. Postal 111711 www.fgaa.gov.co

2. En respuesta a la solicitud se le informará la procedencia o improcedencia de la misma (en el caso, por ejemplo, de información sometida a reserva), y se indicará el número de folios de las copias que requiere y el valor de las mismas.

3. Si la solicitud es procedente, el peticionario deberá cancelar el valor informado de las mismas en la Tesorería de la Fundación, consignando en la cuenta de Ahorros No. 00980008909-7 Banco Davivienda a nombre de la Fundación Gilberto Alzate Avendaño; allegar la copia del recibo de consignación a la ventanilla Única de correspondencia, al correo electrónico atencionalciudadano@fuga.gov.co de la Fundación para que se inicie el trámite de expedición de las copias requeridas.

PARAGRAFO PRIMERO: Para los casos puntuales, en que la información, este clasificada como de reserva, se le informará al peticionario en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo — C.P.A.C.A.

PARAGRAFO SEGUNDO: Los valores establecidos en la presente resolución solamente aplicarían para la vigencia 2016 y su reajuste se hará anualmente de acuerdo con los índices de precios al consumidor.

ARTICULO TERCERO: De acuerdo al análisis de precios del mercado realizado, fíjense las siguientes tarifas para el cobro de copias tanto digitales como físicas (fotocopias simples), solicitadas a la Fundación Gilberto Alzate Avendaño, sobre los documentos que reposen dentro de los archivos de la misma, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, así:

| Valor fotocopia página (Blanco y negro) simple, tamaños oficio o carta: | Valor fotocopia página (Blanco y negro) doble cara, tamaños oficio o carta: | Valor cada página impresa, tamaños oficio o carta: |
|---|---|--|
| \$ 150.00 | \$ 150.00 | \$ 150.00 |

PARAGRAFO PRIMERO: El cobro operará cuando la cantidad de fotocopias o impresiones supere las diez (10) hojas.

PARAGRAFO SEGUNDO: Los documentos solicitados que contengan conceptos, firmas a vistas buenos de funcionarios, contratistas u otra persona responsable que acredite autoría, solo serán entregados escaneados o en fotocopia física. Los anexos sin firma requeridos en medio digital serán entregados en formato PDF con restricciones; no se entregarán documentos en programas informáticos que permitan que los documentos puedan ser fácilmente modificados a manipulados, buscando con esto proteger la información que reposa en los archivos de la Fundación Gilberto Alzate Avendaño

ARTICULO CUARTO : Se establece el valor en medio magnético- Disco compacto



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CULTURA RECREACIÓN Y DEPORTE

Fundación
Gilberto Alzate Avendaño

ED 84 23

17 JUN. 2016

(CD) con documentos oficiales que reposen en el archivo de la entidad, solicitados por un particular, así:

| ITEM | Vir Unit. Con IVA |
|-----------|-------------------|
| Valor CD | \$ 1.200.00 |
| Valor DVD | \$ 1.550.00 |

ARTÍCULO QUINTO: Se establece el valor en medio magnético- Memoria USB con capacidad hasta de 8 GB, con documentos oficiales que reposen en el archivo de la entidad, solicitados por un particular, así:

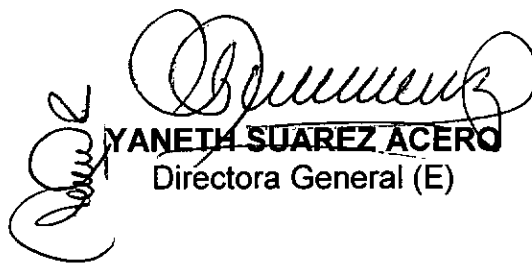
| ITEM | Vir Unit. Con IVA |
|----------------|-------------------|
| Valor USB 8 GB | \$ 15.000.00 |

ARTICULO SEXTO: En cumplimiento a lo establecido por Decreto 472 de noviembre 19 de 2015, que modifica el artículo 21-1 del Decreto Distrital 854 de 2001, la Fundación Gilberto Alzate Avendaño, publica la presente Resolución, en la página web de la entidad y en la cartelera física del Grupo de Gestión Documental, para consulta de los interesados.

ARTICULO SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Bogotá D.C., a los 17 JUN. 2016

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


YANETH SUAREZ ACERO
Directora General (E)

Revisó: Pilar Ávila Reyes^{R.} – Jefe Oficina Asesora Jurídica / Juan Alfonso Uribe Rozo – Profesional Universitario Grupo Gestión Documental
Proyecto: Sandra Janeth López Cortes – Abogada Contratista Oficina Asesora Jurídica